



CARTA EXTERNA Nro.
16699 - 2017
Secretaría General

Solicitante : NAVARRO SANCHEZ ORLANDO
Asunto : REMITE RESOLUC. 36
Folios : 3
Observaciones : CONSORCIO COECSA

"Caso Arbitral CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD

Cédula de Notificación N° 36

Lima, 23 de mayo de 2017

Registrado por: VBAZAN el 24-05-2017 16:01:49
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Señores: PROCURADURÍA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Domicilio: Av. Larco N° 400 Distrito de Miraflores – Lima

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR:

CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.

SE HA EXPEDIDO LO SIGUIENTE:



Resolución N° 36

Lima, 23 de mayo de 2017

Visto y considerando: **1)** Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, la parte demandante, Consorcio Coecsá presenta nuevo escrito de acumulación de pretensión, relacionada a la emisión de la Carta N° 88-2016-GAF/MM de fecha 27 de octubre de 2016, a través de la cual la Entidad resuelve el CONTRATO N° 122-2014- LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° PEOC/14/89526/2054 OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN LA URBANIZACIÓN SANTA CRUZ – DISTRITO DE MIRAFLORES – LIMA"; **2)** Que, mediante Resolución N° 21 el Arbitro Único, admite el pedido de acumulación de pretensión solicitado por Consorcio Coecsá otorgando un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución para que la parte demandante cumpla con presentar la ampliación de su demanda respecto de la pretensión acumulada; **3)** Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, la parte demandante, Consorcio Coecsá cumple con presentar su ampliación de demanda, la misma que se corrió traslado a la parte demandada, Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la Resolución N° 26 para que en un plazo de quince (15) días la parte demandada cumpla con contestarla; **4)** Que, mediante Resolución N° 27, considerando el sustento de la ampliación de demanda, el Árbitro Único fija nuevos anticipos de Honorarios Arbitrales respecto a la acumulación de pretensión, teniendo como base el monto de S/. 978,845.40 (Novecientos setenta y ocho mil con ochocientos cuarenta y cinco con 40/100); **5)** Que, con fecha 03 de enero de 2017, la parte demandada, Municipalidad Distrital de Miraflores absuelve la ampliación de demanda presentada por Consorcio Coecsá respecto a la resolución del contrato y; además, formula reconvencción, señalando como nuevo monto controvertido por daños y perjuicios la suma de S/. 475,983.65



(Cuatrocientos setenta y cinco con novecientos ochenta y tres con 65/100 soles); **6)** Que, el punto 59) del Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 19 de abril de 2016, establece que se podrá determinar nuevos anticipos de honorarios para el Árbitro Único y Secretaria Arbitral luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvencción, tomando en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE, anticipos que deberán ser pagados en montos iguales por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución; **7)** Que, por consiguiente, el Árbitro Único, por Resolución N° 29, fija nuevos anticipos de honorarios profesionales, tomando en cuenta el monto en disputa señalado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en su reconvencción de fecha 03 de enero de 2017, ello en concordancia con la Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE); **8)** Que, con fecha 13 de febrero de 2017, Consorcio Coecsa, formula recurso de reconsideración contra la Resolución N° 29, sin embargo dicho acto fue declarado Infundado a través de la Resolución N° 32; **9)** Que, con fecha 21 de febrero de 2017, La Entidad cumple con efectuar el pago de los honorarios arbitrales fijado por Resolución N° 27 y N° 29, por tanto mediante Resolución N° 33 se tiene por cancelados los honorarios por parte de La Municipalidad Distrital de Miraflores; **10)** Que, por el contrario la parte demandante, Consorcio Coecsa no ha cumplido con los pagos fijados por Res. N° 27 y Res. N°29, **11)** Que, el numeral 58) dispone además, que el Árbitro Único está facultado de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte y de ser el caso que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, exigiendo en vía de ejecución del laudo, el reembolso con los intereses legales respectivos; **12)** Que, CONSORCIO COECSA, no ha efectuado el pago de Anticipos de Honorarios Arbitrales en referencia a la Demanda, por lo que en virtud de lo establecido en el numero 58),

SE RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que **CONSORCIO COECSA** no ha cumplido con efectuar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral.

SEGUNDO: FACULTAR a LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente Resolución cumpla con efectuar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral en subrogación de CONSORCIO COECSA , bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actuaciones arbitrales de conformidad a la regla 58 del Acta de Instalación del Árbitro Único.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes.

MAURICIO ARTURO VIZCARRA BIANCHI
Árbitro Único



ORLANDO DANIEL NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario Arbitral

SEC. ARBITRAL: ORLANDO NAVARRO

SUMILLA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO MAURICIO ARTURO VIZCARRA BIANCHI**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES debidamente representado por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso seguido con **CONSORCIO COECSA**; sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO y otros**; a usted atentamente digo:

Que, estando dentro del plazo otorgado en el numeral 37 del Acta de Instalación del Arbitraje, cumplimos con interponer recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N° 36 de fecha 23 de mayo del 2017, en atención a los siguientes argumentos:

1. La resolución cuestionada resuelve dejar constancia que Consorcio Coecsa no ha cumplido con efectuar el pago de los honorarios profesionales reliquidados, respecto a la Reconvención presentada por mi representada y por ello, nos otorga un plazo de 10 días para efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actuaciones arbitrales.
2. Si bien el numeral 58) del Acta de instalación **faculta** al árbitro a habilitar que la parte que asumió el pago, asuma el pago de su contraparte renuente, esta es una decisión que puede variar dependiendo de la actuación procesal que demuestren las partes, y sobre todo por la naturaleza de los hechos invocados.
3. Señor Árbitro, es preciso recordar que Consorcio Coecsa ha interpuesto su demanda y ha acumulado pretensiones hasta en tres oportunidades, cada una de las cuales implicó una nueva reliquidación de honorarios profesionales que fueron debidamente cancelados por mi representada en la parte que le correspondía.
4. Sin embargo, Consorcio Coecsa se ha negado injustificadamente a hacer lo propio respecto a la liquidación de honorarios practicada por la Reconvención


RECIBIDO *Orlando Navarro*
DNI: 07644531
24/05/2017

formulada por la Municipalidad de Miraflores, obstruyendo de mala fe el conocimiento de nuestras pretensiones y perjudicando económicamente a mi representada, pues se tendría que extraer fondos destinados al gasto público para cumplir con el pago que le es atribuible a dicha parte, en lugar de aplicarlos a cumplir con el desarrollo de bienes y servicios de nuestra jurisdicción.

5. En efecto, se puede apreciar que la acumulación de pretensiones del contratista referida a la Nulidad de la Carta N° 88-2016-GAF/MM, a través de la cual la Entidad resuelve el contrato, admitida a través de la Resolución N° 26 del 14.12.2016, se vincula a nuestras pretensiones reconvenidas, por lo que no existe justificación que amerite que la contratista se niegue a cancelar los honorarios profesionales establecidos mediante Resolución N° 29 de fecha 30 de enero del 2017.
6. Por dicha razón, solicitamos por el principio de igualdad, buena fe y reciprocidad entre las partes, que **el pago realizado por mi representada destinado inicialmente a cancelar la liquidación de honorarios establecida en la Resolución N° 27**, correspondiente a la séptima pretensión acumulada de Consorcio Coecsa, **sea imputada al pago de los honorarios correspondientes a la resolución N° 29, liquidados a razón de nuestra Reconvención**, a fin de que no se vean perjudicados los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores.
7. De esta forma se va a permitir que las pretensiones demandadas por ambas partes se encuentren en igualdad de condiciones para que sean admitidas y conocidas en el presente arbitraje, como garantía del respeto al debido proceso que debe imperar y regir en todas las actuaciones arbitrales.
8. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterados pronunciamientos que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: el derecho a la igualdad ***ante la ley*** y el derecho a la igualdad ***en la aplicación de la ley***. En cuanto a la primera faceta, el derecho a la igualdad exige que la norma deba ser aplicable, por igual, a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma jurídica; mientras que por lo que se refiere a la segunda, el derecho a la igualdad implica que un órgano no puede

apartarse arbitrariamente del sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando se considere que se debe modificar sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

9. Bajo ese escenario, solicitamos reconsidere su decisión e impute el pago realizado por mi representada para cubrir los honorarios que correspondan a la Reconvención, y como consecuencia, solicitamos que los honorarios profesionales liquidados en la Resolución N° 27, sean imputados en su totalidad a Consorcio Coecsa, esto debido a que dicha parte ha demostrado con posterioridad a su expedición, mala fe y desinterés en atender en igualdad de condiciones las pretensiones demandadas por ambas partes, indistintamente de la posición legal asumida por cada uno en su defensa.

Por lo tanto, solicitamos que nuestra reconsideración sea declarada FUNDADA, debido a que se encuentra sustentada en los principios rectores que rigen las actuaciones entre las partes y por los árbitros dentro del proceso arbitral.

POR TANTO:

A usted señor Árbitro Único, solicito declara Fundada la Reconsideración y provea conforme a ley.

OTROSIDIGO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, y en el supuesto negado que se declare infundada nuestra reconsideración, solicitamos nos remita los respectivos recibos por honorarios a fin de proceder con el pago de los mismos, toda vez que mi representada en condición de entidad estatal se encuentra obligada a acreditar el gasto público a través de comprobantes tributarios. En virtud a ello, solicitamos que el plazo para su respectiva cancelación se calcule desde la fecha de remitidos los recibos por honorarios.

Miraflores, 25 de mayo de 2017.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917